



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3670/2025

SUJETO OBLIGADO: HERÓICO CUERPO DE
BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veintiséis.

La Dirección de Asuntos Jurídicos da cuenta del siguiente:

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión citado, con el sentido de REVOCAR al Sujeto Obligado emitir una respuesta a la solicitud de información.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del ocho al diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

IV.- Omisión de Respuesta del Sujeto Obligado en cumplimiento. - Previa verificación efectuada en la unidad de correspondencia de este Instituto, en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico institucional; no fue localizada promoción alguna del sujeto obligado tendiente a hacer del conocimiento de este órgano garante el cumplimiento efectuado a lo ordenado en la referida resolución.

V.- Incumplimiento de la resolución. - Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, este Instituto emitió acuerdo de incumplimiento del sujeto obligado, mismo que le fue notificado el diecinueve de enero del mismo año, dando vista al responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en un plazo de cinco días hábiles diera cabal cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del veinte al veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

VI.- Omisión de Respuesta del Sujeto Obligado en cumplimiento. - Previa verificación efectuada en la unidad de correspondencia de este Instituto, en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico institucional; no fue localizada promoción alguna del sujeto obligado tendiente a hacer del conocimiento de este órgano garante el cumplimiento efectuado a lo ordenado en la referida resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Reforma Constitucional en materia de Simplificación Orgánica. - Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica. Dicha reforma constitucional detalla la reestructuración integral de organismos garantes locales, estableciendo las bases para una nueva configuración institucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales con la integración de autoridades garantes y distribución de competencias.

Segundo. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se promulgó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se armoniza y consolida la reforma constitucional descrita en el considerando anterior. Redefiniendo la naturaleza de las autoridades garantes locales y estableciendo plazos para que las entidades federativas armonizaran sus marcos normativos.

Tercero. Acuerdo de suspensión de plazos y términos por falta de quorum para sesionar. - El tres de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto, con el

propósito de iniciar formalmente los trabajos de cierre y conclusión de asuntos previos a la materialización de la transición institucional, aprobó el Acuerdo 4418/SO/03-12/2025 determinando la suspensión de plazos y términos en trámites y procedimientos, con efectos a partir del doce de diciembre de dos mil veinticinco. Medida que guardó congruencia con la conclusión del encargo de dos personas Comisionadas Ciudadanas, así como, con la imposibilidad material y jurídica para que el Pleno continuara sesionando, resolviendo medios de impugnación o implementara medidas de apremio y sanciones, por no alcanzarse el quórum necesario para ello.

Cuarto. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México.- El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la reforma constitucional local que extingue formalmente al Instituto como organismo autónomo, en el entendido de que, una vez que se armonicen las leyes secundarias locales, se deberán instaurar autoridades garantes para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los organismos autónomos, sindicatos y partidos políticos, mismas que actualmente se encuentran en proceso y plazo de instalación, implementación y transición administrativa.

Quinto. Segundo Incumplimiento. - Al no contar con las documentales de cumplimiento necesarias, no se tiene por cumplida la resolución emitida por el Pleno de este órgano autónomo.

Sexto. Imposibilidad para llevar a cabo el procedimiento de imposición de medidas de apremio y sanciones. - Tomando en consideración las reformas antes mencionadas, se actualiza una imposibilidad jurídica y material para la ejecución del procedimiento previsto en los artículos 257, 258 y 259 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior es así, toda vez que, si bien la norma ordena el inicio de medidas de apremio y sanciones ante el incumplimiento, dicha facultad es de ejercicio colegiado y exclusivo del Pleno del Instituto a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Sin embargo, el Pleno y los asuntos que deben someterse a su consideración, se cuentan en suspensión de plazos, hasta en tanto se emita la legislación secundaria que armonice la normativa de la Ciudad de México en materia de simplificación orgánica con las reformas federales antes descritas. En consecuencia, el cómputo de los plazos legales no podrá correr en perjuicio de la persona recurrente, salvaguardando en todo momento su derecho a la tutela efectiva.



No obstante, esta situación no implica la caducidad o prescripción de las medidas de apremio y sanciones que, como resultado del incumplimiento a la resolución del expediente al rubro, se puedan imponer al Sujeto Obligado. Por el contrario, una vez que el nuevo modelo institucional se encuentre en operación, se podrá reanudar con la determinación de medidas de apremio y sanciones para garantizar el cumplimiento de resoluciones, pudiendo determinar las responsabilidades de personas servidoras públicas según corresponda.

ACUERDA

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento de la resolución del expediente citado al rubro dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo, sin que, a través de la unidad de correspondencia de este Instituto, el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia o del correo electrónico institucional, se haya recibido documento alguno tendiente a comprobarlo; se acredita nuevamente el incumplimiento al Resolutivo Primero y Segundo de la resolución de mérito.

SEGUNDO. - En virtud de lo expuesto en los Considerandos de este Acuerdo, se comunica a las partes la imposibilidad material y jurídica del Pleno de este Instituto para sesionar, resolver medios de impugnación o implementar medidas de apremio y sanciones, al no alcanzarse el quórum necesario para ello. Sin que lo anterior implique que el tiempo que dure la transición normativa pueda computarse en perjuicio de la autoridad, la persona recurrente ni en beneficio del sujeto obligado cuyo cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto no se ha alcanzado, y sin perjuicio de que, una vez que se encuentre operando el nuevo modelo institucional, se continúe con la sustanciación, conclusión y atención de los expedientes con acuerdos de incumplimiento.

Asimismo se le informa que también se podrá estar a lo dispuesto con los Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México aprobados por el Pleno de este



Órgano Garante mediante acuerdo 5233/SO/16-10/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.¹

TERCERO. – No obstante, con fundamento en el artículo 247 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a notificar el presente proveído a la **persona Titular del Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, para su debida intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

CUARTO. - Agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto obligado mediante oficio.

Así lo acordó y firma la directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el primero de octubre de dos mil veinticinco.



Jessica Itzel Rivas Bedolla
Directora De Asuntos Jurídicos

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos.personales@infoctdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infoctdmx.org.mx.

JIRB/auar.

¹ El Acuerdo 5233/SO/16-10/2024 puede consultarse en la siguiente liga: https://documentos.infoctdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T04_Acdo_2024-16-10-5233.pdf

